CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SCRD-LP-22-2024

El presente documento hace parte integral del pliego electrónico que se encuentra incorporado en la Plataforma SECOP II, para Licitación Pública **No. SCRD-LP-22-2024.**

1. GENERALIDADES

1.1. OBJETO

Prestación de servicios para ejecutar las actividades de aplicación en campo, digitación, crítica, sistematización y procesamiento de las encuestas requeridas por la Subsecretaría de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento.

1.2. PRESUPUESTO OFICIAL Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presupuesto asignado para la presente contratación es por la suma **$694.008.275** M/CTE., incluidos todos los costos directos e indirectos, los tributos nacionales y territoriales a que haya lugar.

1.3. PARTICIPANTES

Podrán participar independiente, en consorcio, o en unión temporal, las personas naturales y/o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que no estén incursas en las prohibiciones, inhabilidades y/o incompatibilidades para contratar señaladas por la Constitución y la Ley, que cumplan con los requisitos previstos en el pliego de condiciones electrónico.

Para lo anterior, se deberán registrar a través de la Plataforma Transaccional SECOP II, con el fin de poder interactuar con la Entidad. En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, deberá inscribirse de conformidad con la guía de presentación de ofertas plurales, que se encuentra en Colombia Compra Eficiente, por lo cual se advierte que, el noreunir las condiciones establecidas en la guía, será causal de rechazo de la oferta. De igualmanera, el objeto social de cada uno de los integrantes deberá cumplir con lo exigido en elpresente pliego de condiciones.

1.4. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma del proceso de selección, se detalla el pliego electrónico publicado en el SECOP II.

NOTA: Cuando se susciten modificaciones a las fechas previstas en el cronograma del proceso establecido en la plataforma SECOP II, con posterioridad al cierre del proceso de selección, **LA SECRETARÍA** lo comunicará a través de la página www.colombiacompra.gov.co (SECOP II).

CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SCRD-LP-22-2024

1.5. CONVOCATORIA LIMITADA A MYPIMES

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 - *promoción del desarrollo en la contratación pública*, de la Ley 2069 de 2020, La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte **NO** limita a Mipymes el presente proceso de selección.

1.6. ACTO DE APERTURA.

El acto de apertura del proceso, se publicará en la fecha establecida en el cronograma del pliego de condiciones.

1.7. CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Los interesados podrán consultar el pliego de condiciones en la página https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii (SECOP II).

1.8. PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

El plazo para presentar ofertas será el comprendido entre el día siguiente a la apertura del proceso y la fecha de cierre del mismo. Dicho plazo está señalado en el cronograma del pliego de condiciones.

1.9. AUDIENCIA DE ANÁLISIS DE RIESGOS

LA SECRETARÍA realizará una audiencia para analizar la estimación, tipificación y asignación de los riesgos que trata el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, definidos en el siguiente numeral.

Esta audiencia se realizará de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 30 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 220 del Decreto 19 de 2012.

La fecha y hora de la audiencia en mención será la señalada por **LA SECRETARÍA** en el cronograma del presente proceso.

Esta audiencia se realizará a través de medios electrónicos cuyo vínculo se publicará con los pliegos definitivos del proceso.

1.10. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEDN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

El proponente deberá indicar si está o no de acuerdo con la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles que pueden afectar el equilibrio del contrato.

CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SCRD-LP-22-2024

Se debe tener en cuenta que la valoración de riesgos no es una ciencia exacta y que cada interesado en participar en el proceso debe hacer una verificación de sus niveles de tolerancia a los riesgos para hacer su propia valoración, la cual puede no corresponder conla que se plantea aquí.

1.11. AUDIENCIA PARA PRECISAR EL CONTENIDO Y ALCANCE AL PLIEGO DE CONDICIONES

LA SECRETARÍA realizará una audiencia para precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, según lo previsto en el artículo 30 numeral 4 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 220 del Decreto Ley 019 de 2012. La fecha y hora de la audiencia en mención será la señalada por **LA SECRETARÍA** en el cronograma del presente proceso.

Esta audiencia se realizará a través de medios electrónicos cuyo vínculo se publicará con los pliegos definitivos del proceso

1.12. VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

LA SECRETARÍA se reserva el derecho de corroborar la veracidad de la información suministrada por los proponentes en sus ofertas.

1.13. SOLICITUDES DE ACLARACIÓN

Los interesados podrán presentar observaciones al pliego de condiciones hasta la fecha establecida en el cronograma del mismo, a través de la plataforma del SECOP II página web https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

1.14. MODIFICACIONES Y ACLARACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Como resultado de las observaciones que se reciban al pliego de condiciones o de oficio, **LA SECRETARÍA**, si hubiere lugar a ello, expedirá las modificaciones al mismo y prorrogará, si fuere necesario, el plazo del presente proceso, hasta por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. Salvo lo regulado en la normatividad vigente, la entidad no podrá expedir adendas dentro de los tres (3) días anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

Ninguna aclaración verbal podrá afectar este pliego ni sus adendas.

Toda modificación al pliego se hará mediante adenda. Toda aclaración que se haya solicitado por escrito y que no modifique el pliego se hará mediante información sobre preguntas y

respuestas, donde se consignará la pregunta efectuada y la respuesta correspondiente, todo lo cual formará parte del presente proceso y se publicará en la página https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii (SECOP II).

LA SECRETARÍA, en cumplimiento de lo señalado en la Ley 527 de 1999 y con el fin de facilitar y agilizar la comunicación interactiva con los proponentes durante el proceso de selección, ha puesto a disposición la dirección electrónica https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii (SECOP II), para el proceso respectivo. Dicho sitio constituye el mecanismo de comunicación interactiva entre los interesados y **LA SECRETARÍA**.

Constituye obligación de los interesados consultar de manera permanente el proceso dentro de la citada página web y no será admisible como excusa de desconocimiento o desinformación la omisión de consultar en el sitio web. Las direcciones electrónicas suministradas por los proponentes, podrán ser también utilizadas por **LA SECRETARÍA** para la remisión de las solicitudes de aclaración o subsanación de las propuestas y de la correspondencia relacionada con este proceso de selección, así como a través de mensajes remitidos por la plataforma SECOP II.

1.15. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

LA SECRETARÍA realizará la selección del contratista a través de Licitación Pública de acuerdo con los parámetros de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás decretos reglamentarios.

El presente proceso de selección y el contrato que surja del mismo se regirán por los principios aplicables de la constitución política y las siguientes normas:

- Estatuto General de Contratación de la administración Pública, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que reglamentan la materia.
- Código de Comercio.
- Código Civil.
- Código deProcedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De acuerdo con la ley colombiana, las normas actualmente vigentes se entienden conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente proceso de selección.

El presente proceso y el contrato que surja del mismo se regirán por los principios aplicables de la Constitución Política y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En lo que no esté particularmente regulado en ellos, regirán las normas comerciales y civiles colombianas vigentes que sean pertinentes. Además de los reglamentos gubernamentales y las resoluciones internas de **LA SECRETARÍA** y demás documentos que sobre la materia se

expidan durante el desarrollo del presente proceso, también tendrán aplicación las normas legales que se dicten sobre la materia, durante el desarrollo de este proceso de contratación y que deban empezar a regir durante la vigenciade la misma, con las excepciones que al respecto se determinen y las que se desprendan de las normas generales sobre vigencia de las normas.

1.16. CIERRE DEL PROCESO

El proceso de selección se cerrará automáticamente en la fecha y hora establecidas para tal fin en el cronograma del pliego de condiciones, mediante el mecanismo de la plataforma SECOP II. En ningún caso se recibirán propuestas en físico en las dependencias de la entidad, ni por correo electrónico y de radicarse, dichos ofrecimientos serán rechazados.

En el evento en que la plataforma no esté disponible, se aplicarán las instrucciones señaladas en el numeral 1 de la guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente, para lo cual se establece el correo procesosdeseleccion@scrd.gov.co

1.17. PLAZO PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE LAS PROPUESTAS

LA SECRETARÍA realizará el análisis jurídico, financiero y los estudios técnicos necesarios para la verificación de las ofertas dentro del término previsto en el Cronograma del Proceso.

1.18. ACLARACIÓN DE PROPUESTAS

Dentro del término de traslado del informe de verificación de requisitos habilitantes, los proponentes deberán subsanar su oferta en caso de ser necesario.

LA SECRETARÍA se reserva el derecho de solicitar aclaraciones a los proponentes sobre los requisitos exigidos en el pliego de condiciones los cuales no constituyan factor de selección.

1.19. PUBLICACIÓN Y TRASLADO DE LOS INFORMES DE VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Durante los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para la evaluación del proceso, **LA SECRETARÍA** publicará el informe de verificación de requisitos habilitantes y la evaluación, para que, dentro de este plazo, los proponentes que así lo deseen, presenten sus observaciones a dicho informe.

De igual forma se habilitará la consulta electrónica de las ofertas allegadas por los proponentes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Las observaciones formuladas por los

oferentes a la evaluación de las propuestas, serán resueltas en la audiencia de adjudicación y se deberán presentar de forma electrónica.

Nota: En ningún caso se permitirá que se subsane la falta de capacidad para presentar oferta ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad a la entrega de propuestas del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

1.20. RECHAZO DE PROPUESTAS

Serán causales generales de rechazo de las propuestas, las siguientes:

1. La presentación de varias ofertas para el presente proceso, por parte del mismo proponente, al momento del cierre por sí o por interpuesta persona.

2. Las propuestas allegadas en medios diferentes al electrónico establecido en el SECOP II, salvo lo previsto por indisponibilidad de la plataforma debidamente comprobada.

3. Las propuestas allegadas o recibidas después de la hora de cierre o que se hayan entregado en sitio y hora distintos a los establecidos en el pliego.

4. Cuando un proponente, persona jurídica o bajo alguna modalidad de asociación (consorcio o unión temporal), presente propuesta dentro del mismo proceso de selección, bien sea como persona jurídica, o como miembro del proponente plural o como integrante de otro consorcio o unión temporal o socio de una persona jurídica que haya presentado propuesta dentro del proceso de selección. En este caso, se rechazará todas las propuestas respecto de las cuales se presente la situación descrita.

5. Cuando el proponente plural cualquiera sea su forma de asociación, no presente su propuesta conforme lo establecido en la guía de creación de proponente plural de Colombia Compra Eficiente.

6. Si el proponente se encuentra incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución y/o la Ley. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

7. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal para subsanar su oferta hasta el término de traslado del informe de evaluación.

8. Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente contienen

información imprecisa, inexacta o que de cualquier manera no correspondan a la realidad e induzcan a **LA SECRETARÍA** a error, en beneficio del proponente.

9. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o cuando no cumplan con las calidades o condiciones indicadas en este pliego.

10. Cuando el proponente haya tratado de interferir o influir indebidamente en el análisis de las propuestas, o en el acto de adjudicación del contrato, o de informarse indebidamente del mismo.

11. Cuando las propuestas se presenten de tal forma que no permitan realizar el análisis de las mismas.

12. Cuando se incumpla con los compromisos de lucha contra la corrupción según lo previsto en la carta de presentación de la propuesta y pacto de probidad.

13. Cuando el valor de la oferta económica, incluido IVA, supere el presupuesto oficial estimado para el presente proceso.

14. Cuando el proponente se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

15. Cuando los proponentes no acrediten estar inscritos en el RUP, según lo solicitado en este pliego de condiciones.

16. Cuando el proponente haya incurrido en acuerdos restrictivos a la competencia.

17. Cuando, de conformidad con la información con la cual cuenta la entidad, se estime que el valor de la oferta resulta artificialmente bajo y el proponente no logre demostrar que el valor de su propuesta responde a circunstancias objetivas suyas y de su oferta

18. Cuando en el certificado de existencia y representación se verifique que el objeto del proponente (o de cualquiera de los integrantes cuando sea Consorcio o Unión Temporal) no se ajusta a lo exigido en el pliego de condiciones.

19. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta.

20. Las demás expresamente previstas en la Ley o en el pliego de condiciones.

1.21. AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN

CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SCRD-LP-22-2024

LA SECRETARÍA adjudicará el contrato para el presente proceso, al proponente que haya cumplido con los requisitos establecidos por **LA SECRETARÍA** y que haya obtenido el mayor puntaje en la evaluación.

La adjudicación se realizará en audiencia pública la cual se llevará a cabo dentro del término previsto en el cronograma del proceso. Este plazo podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Esta audiencia se realizará a través de medios electrónicos cuyo vínculo se publicará con los pliegos definitivos del proceso.

Al inicio de la Audiencia, la Entidad otorgará la palabra a los Proponentes para presentar las observaciones al informe final de evaluación. Esta no podrá entenderse como una oportunidad adicional para aportar documentos o elementos que debieron ser subsanados. Lo anterior, sin perjuicio de la potestad de la Entidad de realizar las verificaciones que considere pertinentes para la adecuada selección del contratista.

El orden de elegibilidad se establecerá a través de la sumatoria de los puntajes obtenidos por las propuestas para cada uno de los criterios establecidos y ordenados de mayor a menor.

Una vez establecido el orden de elegibilidad y resueltas las observaciones presentadas al mismo, la Entidad, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso al Proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad y que cumpla con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso.

El acto de adjudicación se notificará en la audiencia de adjudicación al proponente seleccionado o dentro del término establecido en el cronograma y a los demás proponentes se les comunicará a través del SECOP II de conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y Ley 80 de 1993 y Decretos reglamentarios.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a **LA SECRETARÍA** como al adjudicatario, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación y la suscripción del contrato, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado y si así lo considera la entidad, podrá contratar con el proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

Entiéndase como plazo de adjudicación, el comprendido entre el cierre del proceso de selección y la fecha prevista para la adjudicación del mismo.

1.22. MODALIDAD DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN

CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SCRD-LP-22-2024

LA SECRETARÍA realizará el presente proceso de contratación en la modalidad de Licitación Pública, la cual se adelantará de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones y en las normas que regulan la materia.

1.23. DECLARATORIA DE DESIERTA

LA SECRETARÍA podrá declarar desierto el proceso de contratación, cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta o cuando ninguna de las ofertas cumpla con los requisitos exigidos en el presente pliego.

La declaratoria de desierta se hará mediante resolución motivada en la que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que condujeron a esa decisión, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

En caso de declararse desierta la presente licitación se procederá conforme a lo establecido en el literal d), numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007

2 SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

2.1. DOCUMENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

En el evento que el adjudicatario sea un consorcio o unión temporal, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la adjudicación del contrato, deberá presentar el Registro Único Tributario (RUT) del consorcio o unión temporal, según sea el caso.

Igualmente, el proponente favorecido con domicilio diferente a la ciudad de Bogotá, o que no haya presentado el Registro de Información Tributaria – RIT - en su propuesta, deberá adjuntarlo dentro del término establecido en el presente numeral.

Asimismo, en el evento que el adjudicatario sea una entidad sin ánimo de lucro y al tenor de lo consagrado en el Decreto 848 de 2019 estas deberán encontrarse al día con sus obligaciones sobre la información Jurídica, Financiera y Contable.

El Representante Legal del adjudicatario deberá presentar el respectivo certificado de conformidad con Ley 2097 de 2021, donde conste que no ha sido reportado como deudor moroso de obligaciones alimentarias. Dicho certificado no podrá tener una antelación superior a treinta (30) días calendario.

Dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, el adjudicatario deberá suscribir virtualmente el contrato respectivo.

CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SCRD-LP-22-2024

Si el adjudicatario sin justa causa no suscribe el contrato dentro de este término, **LA SECRETARÍA** hará efectiva la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía.

Si el proponente se abstiene de suscribir el contrato, sin justa causa, quedará inhabilitado para contratar con el Estado, por un término de cinco (5) años, de conformidad con el literal e) del numeral 1º del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

En este evento, **LA SECRETARÍA** podrá celebrar el contrato, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, con el proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea favorable para la entidad.

3 SUPERVISIÓN

LA SECRETARÍA efectuará la supervisión del contrato que se derive del presente proceso de selección a través del supervisor designado por el ordenador del gasto.

Además de las funciones señaladas en el manual de supervisión e interventoría de la Secretaría.

4 LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Los funcionarios y contratistas de **LA SECRETARÍA** que participen en el presente proceso de selección se comprometen a cumplir en todo momento la constitución y las leyes de la República de Colombia, así como los procedimientos internos de la entidad, en especial la Ley 190 de 1995 "*Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el objeto de erradicar la corrupción administrativa"*. Igualmente, la Ley 734 de 2002 "*Por la cual se expide el Código Disciplinario Único*"; el Código de Ética de la Secretaría, que define los lineamientos que deben orientar la conducta de los servidores públicos que trabajan en la entidad para ejercer un efectivo compromiso y desempeño transparente y eficiente, que genere credibilidad y confianza.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en el desarrollo del presente proceso, se debe reportar el hecho a la Secretaría Anticorrupción de la Presidencia de la República a través de alguno de los siguientes medios: teléfono 5870555, o correo electrónico contacto@presidencia.gov.co, o dirigirse a la calle 7 No. 6-54 Bogotá, D.C. Lo anterior, sin perjuicio de denunciar el hecho ante las autoridades competentes

5 INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS

CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SCRD-LP-22-2024

Si durante el proceso de selección se comprobare el incumplimiento del proponente, sus representantes o sus empleados o agentes, a los compromisos antes enunciados, procederá el rechazo de la propuesta presentada. En caso de que **LA SECRETARÍA** advierta hechos constitutivos de corrupción de parte del proponente durante el proceso de selección, tales hechos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar.

Si se comprobare el incumplimiento de dichos compromisos con posterioridad a la adjudicación del proceso de selección, o con posterioridad a la suscripción del contrato, ello será suficiente para declarar la caducidad del contrato, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del Artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y se harán exigibles las sanciones previstasen el contrato.

6 POSIBILIDAD DE ACOMPAÑAMIENTO VEEDURÍA DISTRITAL

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 850 de 2015 y demás disposiciones legales y constitucionales relacionadas con participación ciudadana, la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte invita a las veedurías para que ejerzan el control social sobre el presente proceso de contratación.

Este proceso podrá contar con el acompañamiento de la Veeduría Distrital y órganos de control que así lo consideren, de conformidad con la facultad de control en el contexto de sus competencias.

7. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del Pliego de Condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer enel proceso.

En caso de ser necesario, la Entidad deberá solicitar a los proponentes, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas, so pena de rechazo de las mimas.

Los proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos hasta el término de traslado del informe de evaluación.

En el evento en que la Entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido en el informe de evaluación, podrá requerir al proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin

de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustaráel cronograma.

Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los proponentes desde la presentación de la oferta.

En virtud del principio de Buena Fe, los proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar la procedencia y oportunidad de estas.

8. INFORMACIÓN INEXACTA

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la efectivamente verificada por la Entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.

La Entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una presunta falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y procederá a rechazar la oferta.

9. INFORMACIÓN RESERVADA

Si con la propuesta el proponente incluye información que conforme a la ley colombiana tiene el carácter de información reservada, dicha circunstancia deberá ser manifestada porel proponente con absoluta claridad y precisión, identificando el documento o información que tiene el carácter de reserva y la disposición legal que lo ampara como tal. Sin perjuiciode lo anterior y para efectos de la evaluación de las propuestas, la Entidad se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores que designe para el efecto.

En todo caso, la Entidad, sus funcionarios, sus empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que, por disposición legal, tenga dicha calidad y que haya sido debidamente identificada por el proponente. De no identificarse dicha información, no citarse las normas que amparan ese derecho o si a juiciode la Entidad la misma no debe ser tratada como confidencial por no estar amparada legalmente como tal, la Entidad no tendrá la obligación de guardar reserva respecto de esta.

CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SCRD-LP-22-2024

El proponente debe solicitar la confidencialidad y adjuntar la justificación correspondiente al momento de presentar la propuesta.

10. CONFLICTO DE INTERÉS

No podrán participar en el presente Proceso de Contratación y por tanto no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios quienes bajo cualquier circunstancia se encuentrenen situaciones de Conflicto de Interés con la Entidad, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública.

Se entenderá por Conflicto de Interés toda situación que impida a la Entidad y al proponentetomar una decisión imparcial en relación con las etapas del proceso de selección y el contrato.

Tampoco podrán participar en el presente proceso quienes directamente o cuyos integrantes o sus socios, de sociedades distintas a las anónimas abiertas, se encuentren en una situación de Conflicto de Interés con la Entidad.

Entre otros casos, y sin limitarse a ellos, se entenderá que se presenta Conflicto de Interéscon la concurrencia de cualquier tipo de intereses antagónicos que pudieran afectar la transparencia de las decisiones en el ejercicio del contrato y llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público. Así mismo, se encontrarán en Conflicto de Interés quienes hubieren sido consultores o asesores de los estudios objeto de este proceso.

En consecuencia, el proponente deberá manifestar que él, sus directivos, socios de sociedades distintas a las anónimas abiertas, asesores y el equipo de trabajo con capacidadde toma de decisión en la ejecución de los servicios a contratar, no se encuentran incursosen ningún conflicto de interés. Esta manifestación se entenderá indicada con la presentación de la oferta.

11. RETIRO DE LAS PROPUESTAS

Los proponentes que opten por entregar su oferta antes de la fecha de cierre del proceso, podrán retirarla, antes de la fecha y hora de cierre del presente proceso.

Si la oferta fue presentada a través de SECOP II, el proponente deberá seguir el procedimiento indicado en la *“Guía rápida para la presentación de ofertas en SECOP II”.*

Una vez se cumpla la fecha de cierre del Proceso, la plataforma del SECOP II bloquea a los proveedores la opción del retiro de ofertas.

12. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SCRD-LP-22-2024

12.1. IDIOMA DE LA PROPUESTA

La propuesta, correspondencia y todos los documentos que se produzcan y se intercambien entre el proponente y **LA SECRETARÍA**, deberán estar escritos en idioma español.

12.2. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La propuesta debe sujetarse a las condiciones, plazos y demás aspectos contemplados enel pliego de condiciones. Su presentación implica que el proponente ha analizado a cabalidad los diferentes aspectos y requisitos de este documento y las actividades que le corresponde desarrollar en el evento en que sea seleccionado y que acepta todas las condiciones y obligaciones establecidas en las normas vigentes y en este documento.

Las ofertas serán presentadas de forma electrónica a través de la página del Portal Único de Contratación Estatal https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii (SECOP II) en el link habilitado para el proceso.

La oferta deberá ser presentada por el proponente o su apoderado con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos para los documentos del proceso. El Proponente deberá diferenciar los requisitos contenidos en cada uno de los sobres, de acuerdo con el cuestionario diligenciado por la Entidad Estatal en el SECOP II.

Los documentos que conforman la propuesta se adjuntarán de acuerdo al orden requerido en el cuestionario por la Entidad Estatal, los cuales deben ser legibles y escaneados correctamente.

La Entidad sólo recibirá una oferta por proponente. La presentación de la propuesta implica la aceptación y conocimiento de la legislación colombiana acerca de los temas objeto del presente proceso y de todas las condiciones y obligaciones contenidas en el mismo. Adicionalmente se compromete a cumplir con el Manual de Usos y Condiciones de la plataforma SECOP II.

Toda tachadura y/o enmendadura que presente algún documento de la oferta debe estar salvado con la firma de quien suscribe el correspondiente documento al pie de la misma y nota al margen del documento donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada.

La presente Licitación Pública se cerrará en la fecha y hora señalada en el cronograma que establezca el proceso de contratación. Cuando lo estime conveniente **LA SECRETARÍA**, podrá prorrogar el plazo de presentación de las propuestas, antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado, para lo cual se expedirá una Adenda (artículo 30, numeral 5º de la Ley 80 de 1993).

No se aceptarán las propuestas que llegaren en físico u otro medio que no sea el electrónico.

CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SCRD-LP-22-2024

Las propuestas serán abiertas electrónicamente en la fecha y hora señaladas para el cierre de este proceso. Estarán a cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta, y **LA SECRETARÍA**, en ningún caso, será responsable de los mismos.

No se aceptarán propuestas parciales ni alternativas.

13. DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA Y ANÁLISIS DE REQUISITOS HABILITANTES

La capacidad jurídica, financiera y técnica, se demostrará con los documentos que presenten virtualmente los proponentes, según lo dispuesto en el pliego de condiciones. Se trata de la verificación de los requisitos de carácter habilitante que adelantará **LA SECRETARÍA** para determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos de la Ley y el Pliego de Condiciones, por tanto, indicará si la propuesta **CUMPLE** o **NO CUMPLE.**

14. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español deberán presentarse acompañados de una traducción al castellano. El proponente podrá presentarcon la oferta, una traducción simple al castellano y durante el periodo de traslado del informe de evaluación deberá presentar la traducción oficial al castellano de los documentospresentados en idioma extranjero. Lo anterior dando aplicación a la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Los documentos de que trata el inciso anterior y que sean otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas sobre la materia, en especial en el artículo 251 del Código General del Proceso, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 10547 de 2018 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia o la definida por dicho Ministerio.

Establece el artículo 480 del Código de Comercio: "*Los documentos otorgados en el exteriorse autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de este por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes*". Tratándose de sociedades, expresa además el citado artículo delCódigo de Comercio que: *"Al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme las leyes del respectivo país"*. Los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse. Los documentos privados

otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma indicada antes.

La apostille, consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y la calidad con que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la apostille está dada en idioma distinto al idioma castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia y aspiren a presentar oferta en el presente proceso, deberán acreditar las condiciones de experiencia, capacidad legal y financiera mediante los documentos solicitados en el pliegode condiciones, acreditándolos con documentos legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, cumpliendo con las formalidades previstas, para documentos expedidos en el exterior.

Adicionalmente, el proponente deberá acreditar que cuenta con un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentarla oferta y celebrar el contrato, así como para representarlo judicial y extrajudicialmente. Para tal fin, deberá anexar copia del poder suscrito por la firma proponente, notariado o su equivalente en el país de expedición y legalizado o apostillado conforme las normas vigentes.

Estos documentos deben haber sido expedidos en fecha no anterior a enero de 2024.

Los consorcios y uniones temporales deberán suministrar estos documentos para todos y cada uno de sus integrantes.

15. CONDICIONES ADICIONALES A LA INFORMACIÓN JURÍDICA

15.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El proponente deberá diligenciar la carta de presentación de acuerdo con el Anexo denominado "Carta de Presentación". Esta deberá encontrarse debidamente firmada por el representante legal o el apoderado constituido para el efecto evento en el cual se debe anexar PODER autenticado donde se especifique si se otorga dicho poder para presentar la oferta únicamente o para presentar la oferta y suscribir el contrato en el caso de resultar seleccionado.

15.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Persona Natural: Adjuntar el Registro de Matrícula Mercantil con una vigencia de expedición máximo de dos (2) meses, anteriores a la fecha del cierre del proceso

CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SCRD-LP-22-2024

Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia: Deberá acreditar su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comerciorespectiva o en su defecto mediante documento expedido por la entidad competente para tal fin, en el cual conste:

1. Que la sociedad está registrada o tiene sucursal en Colombia.
2. Que su objeto social le permita llevar a cabo el propósito del contrato, ya sea porque la actividad está contemplada como parte del objeto social principal, como una actividad conexa, o porque, al tratarse de una sociedad por acciones simplificada, puede realizar tanto actividades comerciales como civiles.
3. Que el término de duración de la sociedad no sea inferior a la duración del contrato y un año más, contado a partir de la presentación de la oferta.

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales: Cada sociedad integrante de los mismos, deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, el cual deberá contener la información y cumplir las mismas exigencias anteriormente citadas.

Señor proponente: Estos documentos deben haber sido expedidos con un máximo de dos (2) meses de antelación a la fecha inicial de cierre del proceso. En caso de consorcio o unión temporal se deberán presentar los anteriores documentos para todos y cada uno de sus integrantes.

Las personas jurídicas extranjeras que presenten propuestas a través de sus sucursales, deberán acreditar la inscripción de dichas sucursales en el Registro Único de Proponentesde acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto N° 1082 de 2015.

Las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio. Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que tenga abierta en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la sucursal y de su representante o mandatario, mediante la presentación del original del certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a dos (2) meses, antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección, por la Cámara de Comercio de la ciudad de la República de Colombia en la cual se encuentre establecida la sucursal.

La duración de la persona jurídica proponente o de cada uno de sus miembros si se trata de consorcio o unión temporal no podrá ser inferior al plazo de vigencia del contrato y dos (2) años más.

CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SCRD-LP-22-2024

15.3. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE

Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor de la propuesta.

Los consorcios y uniones temporales deberán suministrar estos documentos para todos y cada uno de sus integrantes, cuando esto se requiera.

15.4. EMPRESAS EXTRANJERAS

Deberán presentar un certificado donde conste la existencia, en documento emitido por la autoridad competente, de conformidad con las normas a que esté sujeta la persona jurídica extranjera. En este documento deberá constar el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente, y sus facultades, de tal manera que no haya duda respecto de que el representante tiene facultades y capacidad legal suficiente para presentar la propuesta y comprometer al proponente en la propuesta que corresponda al presente proceso, y en el contrato que se firme en desarrollo del mismo.

Adicionalmente, deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta, y celebrar el contrato, en caso de ser adjudicados al proponente, así como para representarlas judicial y extrajudicialmente.

El apoderado no podrá tener restricciones que impidan al proponente obligarse en los términos de la minuta del contrato que forma parte de este pliego de condiciones. Para tal fin, deberá anexar copia del poder suscrito por la firma proponente, notarizado o su equivalente en el país de expedición y legalizado conforme las normas vigentes. En caso que **LA SECRETARÍA** requiera la presentación de este documento, no se aceptará que la fecha de expedición del mismo sea posterior al cierre del proceso.

De conformidad con el Título VIII del Código de Comercio, en el evento de salir favorecida con la adjudicación del presente proceso, al momento de la celebración del contrato, deberá tener constituida una sucursal en el país.

15.5. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Los consorcios o uniones temporales, deberán adjuntar el documento de su constitución elcual deberá ser elaborado de conformidad con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En todo caso los documentos de constitución para consorcios y uniones temporales deben reunir como mínimo

los siguientes requisitos:

1. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos, extensión de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de **LA SECRETARÍA**.

2. Los miembros del consorcio o unión temporal deberán designar la persona que para todos los efectos los representará y señalarán las reglas básicas que regulen las relacionesentre ellos y su responsabilidad.

3. Se debe anexar copia del documento de constitución del consorcio o unión temporal, según el caso. En este documento deberá quedar consignado, cuando menos: (1) Los integrantes del consorcio o unión temporal, persona jurídica de derecho privado o público; (2) El porcentaje de participación de cada uno de ellos; (3) La responsabilidad, los términos y extensión de la misma; (4) El representante del consorcio y/o Unión temporal para los fines contractuales; (5) Duración del consorcio y/o Unión temporal que no podrá ser inferior al término de ejecución del contrato y un año más; (6) Las demás normas que sus integrantes acuerdenpara el normal desarrollo y cumplimiento de sus fines.

Señor proponente: Para efectos impositivos, a los consorcios y uniones temporales se les aplicará el régimen previsto en el Estatuto Tributario.

15.6. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL PROPONENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del proponente persona natural, así como del representante legal del proponente persona jurídica; y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía.

15.7. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Cada proponente deberá constituir a favor de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, una garantía de seriedad de la oferta expedida por una entidad legalmente establecida en Colombia debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en cuantía equivalente al 10% del valor de su oferta y con vigencia no inferior a noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha definitiva que se haya establecido para laentrega de las ofertas, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones. En casode prórroga del cierre del proceso, esta garantía deberá ampliarse por el mismo lapso. La garantía de seriedad del ofrecimiento no podrá traer exclusiones. El costo de la prima ocasionada será por cuenta del proponente.

CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SCRD-LP-22-2024

En consonancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto N° 1082 de 2015, los proponentes podrán otorgar la garantía por cualquiera de los siguientes mecanismos de cobertura del riesgo: (I) Contrato de seguro contenido en una póliza, (II) Patrimonio autónomo y (III) Garantía Bancaria. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

a. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.

b. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas noexcedan un término de tres meses.

c. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

d. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

Cuando la oferta sea presentada por un proponente plural bajo la figura de Unión Temporal, Consorcio o asociación futura, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, indicando el nombre del tomador o garantizado tal y como aparece(n) en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos.

15.8. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARA CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (SALUD Y PENSIONES), RIESGOS LABORALES Y APORTES PARAFISCALES (APORTES A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF- Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA).

Conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando la contratación se realice con personas jurídicas, estas deberán acreditar el pago de los aportes por sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones; y aportes a las cajasde compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y al Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad que acredite el cumplimiento de dicha obligación dentro de los seis (6) meses anteriores al cierre inicial del presente proceso de selección.

En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Nota: Esta disposición aplica también para el caso de los miembros de consorcios o uniones temporales, en donde cada integrante dependiendo de su naturaleza jurídica, deberá acreditar este requisito.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el proponente deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección.

En el caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social, bajo la gravedad del juramento,debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, pero deberá acreditar su afiliación como persona natural al sistema de seguridad social integral, según lo previsto en el artículo 9 de la Ley 828 de 2003.

Tratándose de proponentes extranjeros en cuyo país de origen no exista la obligación de realizar aportes parafiscales y/o al sistema de seguridad social, se deberá indicar esta circunstancia en documento suscrito, bajo la gravedad del juramento, por el representantelegal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal.

15.9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES EXPEDIDO POR LACONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 610 de 2000, en el plazo de la verificaciónde requisitos habilitantes, **LA SECRETARÍA** verificará que el proponente y/o el representante legal de la persona jurídica no se encuentre incurso en el último boletín de responsables fiscales de la Contraloría Generalde la República. Los proponentes no tendrán que anexar ningún documento para acreditartal condición. Para el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarála verificación por cada uno de los integrantes.

15.10. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

LA SECRETARÍA verificará que el proponente y/o el representante legal de la persona jurídica no se encuentre incurso en sanciones disciplinarias impuestas por la Procuraduría. Los proponentes no tendrán que anexar ningún documento para acreditar tal condición. Para el caso

de consorcios o uniones temporales, se realizarála verificación por cada uno de los integrantes.

15.11. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PERSONERÍA DISTRITAL

LA SECRETARÍA verificará que el proponente y/o el representante legal de la persona jurídica no se encuentre incurso en sanciones disciplinarias impuestas por la Personería. Los proponentes no tendrán que anexar ningúndocumento para acreditar tal condición. Para el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarála verificación por cada uno de los integrantes.

15.12. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL.

LA SECRETARÍA verificará que el proponente y/o el representante legal de la persona jurídica no se encuentre incurso en sanciones penales registradas en los antecedentes queadministra la Policía Nacional. Los proponentes no tendrán que anexar ningún documentopara acreditar tal condición. Para el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarála verificación por cada uno de los integrantes.

15.13. VERIFICACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL.

LA SECRETARÍA verificará en el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC que lleva la Policía Nacional, que el proponente o el representante legal de la persona jurídica se encuentre al día por concepto del pago de multas establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016). Los proponentes no tendrán que anexar ningún documento para acreditar tal condición. Para el caso de consorcios o uniones temporales, se realizará la verificación por cada uno de los integrantes.

15.14. PACTO DE PROBIDAD

El proponente deberá diligenciar el Anexo denominado "PACTO DE PROBIDAD" el cual deberá estar debidamente firmado por el proponente, quien deberá ser el representante legal o el apoderado constituido para el efecto.

15.15. FORMATO DE RELACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

El proponente deberá indicar si cuenta o no con contratos de prestación de servicios vigentes, para lo cual diligenciará el formato dispuesto para el efecto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 189 de 2020 Alcaldía Mayor de Bogotá.

CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SCRD-LP-22-2024

16. CONDICIONES ADICIONALES A LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Con el objetivo de determinar si el proponente cumple con los requisitos de capacidad financiera para la ejecución del contrato, se revisará y analizará la información financiera en firme que se refleje en el Registro Único de Proponentes –RUP, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, según el plazo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del mencionado Decreto.

Para establecer los requisitos minimos financieros y organizacionales habilitantes del presente proceso de contratacion se tuvieron en cuenta los instrumentos dispuestos por Colombia Compra Eficiente, como lo son el “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratacion” y la “Guia de elaboracion de estudios de sector”, realizando el analisis financiero y organizacional del estudio del sector y de la informacion de Proveedores con actividades economicas relacionadas con el objeto contractual del presente proceso mediante la plataforma Secop II la cual fue verificada en el Registro Unico de Proponentes- RUP, adicionalmente se verificaron los indicadores financieros y de capacidad organizacional de procesos de contratacion similares a nivel Distrito y Nacion; con lo cual se busca realizar una seleccion objetiva en el proceso de contratacion, que permita una pluralidad en la participacion de oferentes y a su vez mitigar el riesgo en incumplimientos en la presente contratacion estatal.

Con el fin de comprender el comportamiento de los indicadores financieros y organizacionales del sector del presente proceso, se seleccionó una muestra de datos representativa de catorce proveedores y tres procesos de contratacion, a los que, a través de herramientas de estadistica descriptiva, se analizaron los datos recopilados de cada uno de estos indices. Posteriormente se tuvieron en cuenta las observaciones recibidas mediante la plataforma SECOP II, definiendose los siguientes indicadores financieros y de capacidad organizacional.

	No.	PROVEEDOR / PROCESO	INDICADOR CAPACIDAD FINANCIERA				CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
			LIQUIDEZ: Activo corriente / Pasivo corriente	ENDEUDAMIENTO: Pasivo total / Activo total	RAZON DE COBERTURA: Utilidad operacional / Gastos de intereses	CAPITAL DE TRABAJO: Activo corriente - Pasivo corriente	RENTABILIDAD DEL ACTIVO: Utilidad operacional / Activo total	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: Utilidad operacional / Patrimonio
PROCESO SIMILAR DISTRITO Y NACION		FONDANE SASI-004-2024 $276,230,976	1,50	75,00%	2,00	60,00	2,00%	3,00%
		FONDANE SASI-003-2024 $398.773.789	1,40	70,00%	2,20	100,00	2,00%	4,00%
		SCRD SCRD-LP-11-2023 $783.929.561	1,50	65,00%	1,50	25,00	5,00%	8,00%
		INDICADOR SUGERIDO	**1,47**	**65,00%**	**1,90**	**62,00**	**3,00%**	**5,00%**

CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SCRD-LP-22-2024

CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Con el objetivo de determinar si el proponente cumple con los requisitos de capacidad financiera para la ejecución del contrato, se revisará y analizará la información financiera en firme a 31 de diciembre de 2023, que se refleje en el Registro Único de Proponentes – RUP, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, según el plazo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del mencionado Decreto. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT). Se deberá adjuntar fotocopia del Registro Único Tributario (RUT) completo donde se evidencie el nombre del representante legal, revisor fiscal y/o contador (según aplique) expedido por la DIAN, vigente y en firme. En el caso de consorcios o uniones temporales, se adjuntará el RUT de cada uno de sus miembros. En el evento de que el adjudicatario sea un consorcio o unión temporal, deberá adjuntar el RUT del consorcio o unión temporal completo donde se evidencie el nombre del representante legal, revisor fiscal y/o contador (según aplique), previamente a la suscripción del contrato.

REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA (RIT).

Lo deberá aportar el proponente adjudicatario previa a la suscripción del contrato.
Información financiera para proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia.
Los proponentes naturales o jurídicos que no tengan residencia ni domicilio en Colombia deberán presentar los siguientes documentos:

a) Estados financieros en su pais de la ultima vigencia, firmados por el Representante Legal, su Contador Publico inscrito en la Junta Central de Contadores de Colombia y en caso de estar obligado a tenerlo por el Revisor Fiscal o Auditor con sus notas a los estados financieros (si las posee), en la cual confirme la veracidad de la informacion contenida en los estados financieros presentados y de acuerdo con la misma se informe los siguientes items en pesos colombianos.

- Fecha de corte de los estados financieros
- Activo total
- Activo corriente
- Pasivo corriente
- Pasivo total
- Patrimonio
- Utilidad Operacional
- Gastos de intereses

b) Los estados financieros deben venir acompanados de traduccion al idioma español autenticados, de conformidad con lo senalado en los articulos 251 del Codigo General del Proceso y 480 del Codigo de Comercio, y deben presentarse en la moneda legal del pais en el cual fueron emitidos con los valores re expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de

la fecha de cierre de estos (para el efecto, la TRM será aquella certificada por la Superintendencia Financiera.)
c) Tarjeta profesional de quienes firmen los estados financieros, junto con la certificación expedida por la Junta Central de Contadores de vigencia de inscripcion y antecedentes disciplinarios del contador público responsable de la certificacion de la informacion financiera del proponente y/o de los integrantes en caso de consorcio o unión temporal, la cual debe tener fecha de expedicion no superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

CAPACIDAD FINANCIERA

Para la acreditacion de los indices de Capacidad Financiera, los proponentes deberán cumplir con los indicadores así:

FACTOR	***FÓRMULA***	***MARGEN SOLICITADO***
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Activo corriente/ Pasivo corriente	Mayor (>) o igual (=) a 1.47
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo total / Activo Total	Menor (<) o igual (=) al 65%
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor (>) o Igual (=) a 1.9
CAPITAL DE TRABAJO	Activo corriente – Pasivo corriente	Mayor (>) o igual (=) al 62% del P.O.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Para la acreditacion de los indicadores de Capacidad Organizacional, los proponentes deberán cumplir con los indicadores así:

FACTOR	***FÓRMULA***	***MARGEN SOLICITADO***
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor (>) o Igual (=) al 5%
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor (>) o igual (=) al 3%

CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SCRD-LP-22-2024

NOTA 1: Para que un proponente quede HABILITADO en el aspecto financiero y organizacional, debera cumplir con los indices de capacidad financiera anteriormente descritos. Cuando el proponente no cumpla con alguno de los indices en la verificación este será considerada como NO HABILITADO / RECHAZADO.
NOTA 2: Los proponentes, personas juridicas nacionales y extranjeras con domicilio en Colombia o juridicas extranjeras que tengan sucursal en Colombia, deben presentar el Certificado de Inscripcion del Registro Unico de Proponentes – RUP, con la inscripción vigente y en firme, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y el paragrafo 1° del articulo 5° de la Ley 1150 de 2007.
NOTA 3: Los proponentes constituidos como consorcios o uniones temporales, integrados por personas juridicas nacionales y/o extranjeras con domicilio en Colombia o jurídicas extranjeras que tengan establecida sucursal en Colombia, deben presentar por cada integrante y en forma independiente, el Certificado de Inscripcion del Registro Unico de Proponentes – RUP el cual debe estar vigente y en firme al momento de finalizar el traslado del informe de evaluacion.
NOTA 4: Para los consorcios y/o uniones temporales los indices se verificaran o determinaran, segun corresponda para cada uno de los integrantes, los cuales deben aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participacion en la figura del oferente plural (union temporal, consorcio).

Para este caso se aplicara la siguiente formula:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el numero de integrantes del oferente plural (union temporal, consorcio).

Para el calculo de indicadores expresados en valores absolutos, como el capital de trabajo, se aplicara la siguiente formula:

$$(i)\ Indicador\ en\ valor\ absoluto = \sum_{i=1}^{n} Indicador_i$$

Donde n es el numero de integrantes del oferente plural (union temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SCRD-LP-22-2024

NOTA 5: En lo que se refiere al Indice de Cobertura de Intereses los proponentes que no incurran en gastos por concepto de intereses, es decir estos sean iguales a cero y el resultado indique INDETERMINADO, el indicador se calificara como CUMPLE en la evaluacion financiera.
NOTA 6: Cuando el Proponente tiene un pasivo corriente igual a cero y por consiguiente su indice de liquidez sea INDETERMINADO, el indicador se calificara como CUMPLE en la evaluacion financiera.

17. CONDICIONES ADICIONALES A LA INFORMACIÓN TÉCNICA

17.1. CONDICIONES DE EXPERIENCIA

Los proponentes deberán acreditar experiencia en la participación de procesos de digitación y/o crítica y/o sistematización y/o procesamiento de encuestas.

La experiencia se acreditará con máximo 4 certificaciones o actas de liquidación de contratos ejecutados con entidades públicas y/o privadas cuya sumatoria corresponda a un valor superior o igual al 40% del presupuesto oficial expresado en SMLMV.

Para analizar la experiencia, el certificado del RUP deberá contener la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación del proponente en sociedades, consorcios o uniones temporales.

El proponente cuya constitución sea inferior a tres (3) años, podrá acreditar la experiencia solicitada, aportando certificaciones de los socios, accionistas o constituyentes, conforme a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. La experiencia que se pretenda hacer valer en este evento deberá estar inscrita y en firme en el RUP.

LA SECRETARIA dando aplicación al Decreto 1082 dé 2015, verificará que el proponente acredite su experiencia bajo las siguientes condiciones mínimas:

La entidad verificará que esta experiencia se encuentra registrada en el RUP en cualquiera de los siguientes códigos:

CLASIFICADOR UNSPSC		
SEGMENTO	**FAMILIA**	**CLASE**
80000000	80100000	801016
80000000	80110000	801116
80000000	80140000	801415
81000000	81120000	811215

CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SCRD-LP-22-2024

81000000	81130000	811315

Parágrafo 1: En caso de encontrarse en la categoría *"MiPyme",* el proponente podrá acreditar experiencia para el cumplimiento del presente requisito hasta de cinco (5) contratos registrados en el RUP, ejecutados con entidades públicas o privadas, en cualquiera de los códigos anteriormente indicados, hasta el tercer nivel de desagregación. Lo anterior en cumplimiento del ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas, del Decreto 1860 de 2021.

Parágrafo 2: En caso de encontrarse dentro de cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021 *"Definición de emprendimientos y empresas de mujeres"*, el proponente podrá acreditar experiencia de hasta seis (6) contratos registrados en el RUP, ejecutados con entidades públicas o privadas, en cualquiera de los códigos anteriormente indicados, hasta el tercer nivel de desagregación. Lo anterior en cumplimiento del ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, del decreto 1860 de 2021.

La experiencia podrá acreditarse de alguna de las siguientes formas:

A. Certificaciones de experiencia de contratos ejecutados que contengan:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa contratante.
2. Objeto del contrato
3. Fecha de inicio
4. Fecha de terminación
5. Relación de funciones u obligaciones o actividades desempeñadas.
6. Firma del contratante con los datos de contacto.

B. Copia de los contratos con su respectiva acta de liquidación, en cuyo caso, del contenido de estos documentos se debe poder verificar y validar el cumplimiento de la experiencia exigida. Los documentos deberán contener todos los folios que lo integran.

Nota 1: No se permiten auto certificaciones.

Nota 2: Si el objeto del servicio prestado en la certificación y/o acta de liquidación contiene terminología o palabras distintas a la aquí contemplada, la entidad podrá verificar el alcance, la descripción y la ejecución del mismo para determinar si corresponde a lo requerido en la experiencia solicitada.

Nota 3: En el caso de aportar más certificaciones y/o actas de liquidación de las solicitadas por la

entidad para el cumplimiento del anterior requisito, la entidad tendrá en cuenta para efectos de su verificación, el orden en que las referidas certificaciones fueron cargadas en la plataforma transaccional del SECOP II.

Nota 4: La SCRD tendrá en cuenta para efectos de verificar la cuantía aportada en la certificación el salario mínimo legal vigente de la vigencia en que termino el contrato

Nota 5: En el evento en que las certificaciones no indiquen el valor en SMMLV, la Secretaría las convertirá a SMMLV del año de finalización del contrato certificado.

Nota 6: A los proponentes que pretendan acreditar la experiencia con base en contratos ejecutados en consorcios o uniones temporales, solamente se les tomará en cuenta su porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal que señale el documento constitutivo del consorcio o unión temporal del contrato que se está certificando. Por lo anterior deberá en estos casos presentar el documento de constitución de consorcio o unión temporal con el cual se ejecutó el contrato

17.2. REQUISITOS MÌNIMOS

El proponente deberá garantizar mediante firma del representante legal el documento que se llama Anexo Requisitos técnicos que cuenta con los equipos necesarios para el desarrollo del proyecto, para lo cual manifestará a la SCRD que cumple con los requerimientos en el anexo técnico — Requerimientos técnicos mínimos.

Para probar cada formulario a implementar, se requiere la realización de pruebas piloto, en el marco de los cuales se espera la aplicación de mínimo 50 instrumentos efectivos para cada encuesta (100 en total para este contrato), conforme se indique en el respectivo momento por parte de la Dirección Observatorio y Gestión del Conocimiento Cultural. Las pruebas piloto deberán ser realizadas por el contratista, razón por la cual el proponente se compromete con la suscripción del anexo referido en el párrafo anterior.

18. FACTORES DE CALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, se escogerá el ofrecimiento más favorable a la Entidad, y será aquel que obtenga el mayor puntaje en la evaluación de los criterios que se describen a continuación:

La metodología que se utilizará para calificar, consiste en asignar a cada propuesta que ha cumplido los requisitos de habilitación establecidos, un puntaje máximo de cien (100) puntos, con base en los siguientes criterios:

CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SCRD-LP-22-2024

CRITERIO	DESCRIPCIÓN MÁXIMO	PUNTAJE
EVALUACIÓN TÉCNICA	Evaluación Técnica	50
EVALUACIÓN ECONÓMICA	Menor valor de bienes y/o servicios	38,8
PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	Estímulo a la industria nacional colombiana	10,0
TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	Discapacidad	1,0
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	Emprendimientos y empresas de mujeres	0,2
TOTAL		**100**

NOTA: Sólo serán evaluadas las propuestas que cumplan con la totalidad de los factores habilitantes.

18.1. EVALUACIÓN TÉCNICA

Ofrecimiento de servicio de 500 "ENCUESTAS ADICIONALES PRESENCIALES EN HOGARES" SIN COSTO. El oferente que provea ENCUESTAS PRESENCIALES EN HOGARES adicionales sin costo, se le asignará una puntuación de hasta cincuenta (50) puntos, conforme las reglas que se indican a continuación: Más de 500 encuestas: 50 puntos Entre 400 y 499 encuestas: 40 puntos Entre 300 y 399 encuestas: 30 puntos Entre 200 y 299 encuestas: 20 puntos Entre 100 y 199 encuestas: 10 puntos Entre 0 y 99 encuestas: 0 puntos • **ENCUESTAS PRESENCIALES EN HOGARES:** Encuestas presenciales, aplicadas en hogares, distribuidas en las mediciones solicitadas por la Subsecretaría de Cultura Ciudadana y Gestión del conocimiento, con una duración promedio estimada de 40 a 45 minutos. Estas encuestas se distribuirán entre los dos estudios que se realicen en ejecución del contrato, a elección de la entidad. Las encuestas deben cumplir las mismas condiciones técnicas que las 9.884 encuestas objeto del contrato. Los diseños muestrales serán acorde a los suministrados por la Dirección Observatorio y Gestión del Conocimiento Cultural	50

• Se deben ejecutar las encuestas de forma completamente gratuita, incluidos todos los costos y gastos que llegaren a causarse en su ejecución. • Este factor no generará costo adicional en el contrato. • A quien no oferte este factor o no ofrezca el mínimo indicado en el presente cuadro se le asignarán cero (0) puntos.	
TOTAL	**50**

Nota: Para efectos de dar celeridad a la evaluación se sugiere a los proponentes diligenciar el anexo *"ANEXO PUNTAJE EVALUACIÓN TÉCNICA".* En el evento que el proponente no haga uso del formato, el ofrecimiento que realice para obtener el puntaje del factor técnico, deberá ser claro para cada literal de esta evaluación.

Nota 2: En el evento que el proponente no haga uso del formato, el ofrecimiento que realice para obtener, el puntaje del factor técnico, deberá ser claro para cada literal de esta evaluación.

2. EVALUACIÓN ECONÓMICA

LA SECRETARIA asignará 38.8 puntos a la propuesta que ofrezca el menor valor respecto del presupuesto oficial y las demás se puntuaran en forma proporcional decreciente.

LA SECRETARÍA efectuará la evaluación económica de la propuesta incluidos el IVA.

La Propuesta presentada deberá contemplar todos los costos directos e indirectos en los cuales incurra el proponente para la correcta ejecución del objeto de la presente contratación. Cualquier error u omisión no dará lugar a modificar el valor propuesto y el proponente favorecido deberá asumir los sobrecostos que esto le ocasione.

NOTA 1: Se recuerda a los proponentes que deberán diligenciar el valor total de su propuesta en la plataforma — SECOP II y en el formato anexo "Formato Ofrecimiento económico.xls" el valor de los ítems detallados. En caso de discrepancia, prevalecerá lo indicado por el proponente en el formato anexo.

3. PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL

Para efectos de la evaluación del aspecto Protección a la Industria Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 y el Decreto 680 de 2021, el proponente informará con la propuesta, el porcentaje mínimo de empleados o contratistas por prestación de servicios de nacionalidad colombiana, que vincularía para el cumplimiento del contrato, el cual no podrá ser

inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del mismo, esto teniendo en cuenta que para el objeto del contrato no existen bienes colombianos relevantes o no existe oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales.

El puntaje se asignará así:

PUNTAJE	CONDICIÓN
10 puntos	Si el proponente es nacional y vincula mínimo el 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato de **nacionalidad colombiana,** obtendrá el puntaje señalado. Este aspecto se acreditará mediante la información que sobre la nacionalidad del personal suministre el proponente o el representante legal del proponente.
5 puntos	Si dentro del personal contratado para la ejecución del contrato de prestación de servicios hay **personal de nacionalidad colombiana y extranjera**, obtendrá el puntaje señalado. Este aspecto se acreditará mediante la información que sobre la nacionalidad del personal suministre el proponente o el representante legal del proponente

Nota 1: Se asignarán cero (0) puntos cuando no se indique el origen del personal.

Nota 2: El ofrecimiento se podrá realizar en documento libre sin formato en el cual quede clara la condición de oferta del servicio.

Cuando no se indique la nacionalidad del personal se obtendrá cero (0) puntos.

En el caso de consorcios o uniones temporales conformadas por integrantes nacionales y extranjeros, el puntaje se asignará en proporción al porcentaje de participación de cada integrante, según sea su condición de nacional o extranjero.

4. TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 392 de 2018, se les otorgará UN (1) PUNTO a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según

corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1 punto, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	**Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido**
Entre 1 y 30	1
Entre 30 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Parágrafo. Para efectos de lo señalado en el presente numeral, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

5. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

De acuerdo con lo establecido en los artículos ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14 y ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021, se les otorgará CERO PUNTO DOS (0,2) PUNTOS a los proponentes que se acrediten como emprendimientos y empresas de mujeres, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la

empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1860 de 2021, deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

18.2. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

Teniendo en cuenta lo estipulado en el Articulo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, el Comité Evaluador una vez realizada la evaluación y ponderación de las ofertas, y previo almomento de adjudicar, si considera que los valores ofertados resultan artificialmente bajos, requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofertado y, con base en las mismas

y la información que tenga a su alcance, recomendara al Ordenador del Gasto la decisión a adoptar.

18.3. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

En virtud de lo contemplado en el artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, la Secretaría reducirá durante la evaluación de las ofertas el dos por ciento (2%) del total de los puntos señalados en el presente proceso de selección a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas

De igual manera, esta reducción se efectuará a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación antes señalada.

Nota 1: La reducción del puntaje aquí previsto no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Nota 2: La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

19. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de que se presente igualdad en el puntaje total de las ofertas evaluadas se aplicarán los criterios de desempate, que se consideran sucesivos y excluyentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de Ley 2069 de 2020 “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia” y el Artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015. Adicionado por el Artículo tercero del Decreto 1860 de 2021:

En caso de que se presente igualdad en el puntaje total de las ofertas evaluadas se aplicarán los siguientes criterios de desempate, que se consideran sucesivos y excluyentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de Ley 2069 de 2021 y su acreditación se deberá efectuar conforme lo establecido en la normatividad referida:

1. NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el

artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

ACREDITACIÓN:

Certificado de Existencia y Representación Legal del proponente. En caso de consorcios o uniones temporales, se acreditará con el certificado de existencia y representación legal de cada uno de sus integrantes.

2. NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

ACREDITACIÓN:

El proponente deberá acreditar dicha condición mediante, según corresponda:

2.1. Declaración juramentada ante notario de la mujer que acredite su condición de cabeza de familia, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.

2.2. Medida de protección expedida por el Comisario de Familia, o el Juez (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza –, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.

Certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino. Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas y La Secretaría realizará la correspondiente verificación en el certificado de existencia y representación legal del proponente.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes, si se trata de persona natural, acredite que más del 50% son mujeres sobre las cuales

recaiga alguna de las condiciones arriba señaladas; si se trata de integrante persona jurídica este debe acreditar que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones ya mencionadas.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato; el proponente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

DATOS SENSIBLES: La Entidad garantiza el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate para la presente acreditación de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, el proponente deberá cargar los documentos en la plataforma SECOP II, en la pregunta donde se señala que se deben cargar los documentos con datos sensibles y deberá marcar la casilla de SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD.

3. NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

ACREDITACIÓN

El proponente deberá acreditar que en su nómina se encuentra al menos el diez por ciento (10%) de trabajadores en situación de discapacidad de la siguiente manera:

Anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proponente plural deberá acreditar que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, y tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante. Para efectos de lo anterior, deberá revisarse el documento de constitución del consorcio o unión temporal con el fin de verificar el porcentaje de participación de sus integrantes.

CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SCRD-LP-22-2024

Manifestación de que mantendrá el personal por lo menos durante la ejecución del contrato

Para acreditar el tiempo de vinculación deberá allegarse copia de los aportes realizados al sistema de seguridad social durante el último año o del tiempo de su constitución cuando esta sea inferior a un año, en los cuales se pueda evidenciar el tiempo de vinculación

4. NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020.

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

ACREDITACIÓN

El proponente a través del representante legal o revisor fiscal, según corresponda, deberá certificar bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleado

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

Certificación de cada uno de los trabajadores mediante la cual acredite, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores

vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas

ACREDITACIÓN

la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas; el proponente

deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o la propuesta presentada por una persona jurídica donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación.

ACREDITACIÓN

Persona natural:

Copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

Persona Jurídica

Certificación del representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación.

Además, deberá aportar alguno de los certificados señalados para la persona natural, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SCRD-LP-22-2024

DEBIDO A QUE PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTE CRITERIO DE DESEMPATE SE ENTREGAN CERTIFICADOS QUE CONTIENEN DATOS SENSIBLES, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1581 DE 2012, SE REQUIERE QUE EL TITULAR DE LA INFORMACIÓN DE ESTOS, COMO SON LAS PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN O REINTEGRACIÓN, AUTORICEN A LA ENTIDAD DE MANERA PREVIA Y EXPRESA EL MANEJO DE ESTA INFORMACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1581 DE 2012 COMO REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTE CRITERIO DE DESEMPATE.

NOTA IMPORTANTE – DATOS SENSIBLES: La Entidad garantiza el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate para la presente acreditación de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, el proponente deberá cargar los documentos en la plataforma SECOP II, en la pregunta donde se señala que se deben cargar los documentos con datos sensibles y deberá marcar la casilla de SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD.

7. NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que:

a. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del decreto 1082 de 2015; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

b. El integrante del proponente plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

c. En relación con el integrante del literal a ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del

proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el literal a. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

ACREDITACIÓN

Esta situación se verificará conforme a lo establecido en el certificado de existencia y representación legal.

Asimismo la calidad de Cooperativa o Asociación Mutual, se verificará con el Certificado de Existencia y Representación Legal y con los Estatutos de la respectiva Cooperativa, según

corresponda.

En caso de proponente plural todos sus integrantes deben anexar los documentos anteriores de acuerdo con su conformación.

9. NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

ACREDITACIÓN

Esta situación se verificará conforme a lo establecido en el certificado de existencia y representación legal.

AsImismo la calidad de Cooperativa o Asociación Mutual, se verificará con el Certificado de Existencia y Representación Legal y/o con los Estatutos de la respectiva Cooperativa, según corresponda.

En caso de proponente plural todos sus integrantes deben anexar los documentos anteriores de acuerdo con su conformación.

10. NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8

del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020.

Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

ACREDITACIÓN

Este requisito se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1.901 de 2018.

Esta norma establece que “Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente”.

Según los artículos 2.2.1.15.3. y 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 de 2019, corresponde a las cámaras de comercio el registro de las sociedades BIC y por lo tanto son las autoridades encargadas de acreditar su existencia. Como el numeral 11 del artículo 35 exige que la sociedad BIC haga parte del segmento MIPYMES, se tendrá en cuenta además la forma de acreditación del tamaño empresarial prevista en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 957 de 2019, para lo cual deberá aportar la certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo, o el Contador, en la cual conste la calidad de Mipyme y que esta tiene el tamaño empresarial establecido, de conformidad con la Ley, lo cual debe ser concordante con la

información contenida en el RUP o en el certificado de existencia y representación legal.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. NUMERAL 12 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente como se establece a continuación:

MODO DE REALIZACIÓN:

Si agotada la aplicación de los antedichos criterios el empate persiste, La Secretaría aplicará el siguiente mecanismo:

a) La Secretaría ordenará las propuestas empatadas en el mismo orden de su presentación el cual se encuentra registrado en el SECOP II. Una vez ordenadas, La Secretaría asignará un número entero a cada una de estas en forma ascendente, de tal manera que a la primera propuesta presentada le corresponderá el número 1 y así sucesivamente.

Únicamente en caso de que dos o más propuestas hayan sido presentadas en la misma fecha y hora, La Secretaría ordenará las propuestas empatadas en orden alfabético según el nombre registrado en el Secop II. Una vez ordenadas, La Secretaría le asignará un número entero a cada uno de estas en forma ascendente, de tal manera que a la primera propuesta presentada le corresponderá el número 1 y así sucesivamente.

b) Seguidamente, La Secretaría tomará el valor entero (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM vigente del día del cierre del proceso de selección.

La Secretaría dividirá este valor entero entre el número total de propuestas empatadas, para posteriormente tomar el residuo el cual será utilizado en la selección final, así:

c) Realizados estos cálculos, La Secretaría le asignará el primer puesto en el orden de elegibilidad a aquella propuesta cuyo número asignado sea igual al residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), La Secretaría seleccionará a la propuesta con el menor número asignado.

NOTA 1: PARA EFECTOS DE LO DESCRITO CON ANTERIORIDAD EL PROPONENTE DEBERÁ ALLEGAR LOS DOCUMENTOS SOPORTE CON SU PROPUESTA Y NO SERÁN SUBSANABLES POR SER CRITERIODESEMPATE, EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA.

CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SCRD-LP-22-2024

Asimismo, se recuerda a los proponentes que deben dar cumplimiento a la normatividad vigente frente a la acreditación de cada uno de los criterios de desempate.

NOTA 2: Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutualesque cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

NOTA 3: Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

NOTA 4: LA ENTIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LA INFORMACION APORTADA MEDIANTE LA CUAL SE ACREDITARON CADA UNO DE LOS NUMERALES PARA LOS CRITERIOS DE DESEMPATE.

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

20. PROYECTO CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO

El contrato se celebrará a través de la plataforma SECOP II conforme la configuración definida por Colombia Compra para el efecto.

De acuerdo con lo anterior, se establecen a título enunciativo las condiciones adicionales que harán parte integral del contrato a suscribir, así:

CLÁUSULA PRIMERA – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses y/o hasta agotar recursos, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin

exceder el 30 de diciembre de 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato corresponderá al valor de la oferta presentado por el proponente seleccionado y será cancelado así:

La Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte pagará el valor del contrato en mensualidades vencidas, de acuerdo al número de encuestas efectivamente ejecutadas en el respectivo periodo previamente aprobadas por el Supervisor, mediante informe mensual de actividades. Dicho Informe deberá cumplir los requisitos señalados en el documento ANEXO "ACTIVIDADES E INFORMES ENTREGABLES", los cuales deben contar con aprobación del supervisor del contrato y demás requisitos exigidos para el pago. Dichos pagos estarán sujetos a la aprobación del PAC de la entidad.

Nota 1: El último pago estará supeditado al cumplimiento de los anteriores requisitos y la oportuna suscripción del acta de liquidación del contrato debidamente legalizado.

Nota 2: Dichas sumas se pagarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la factura por parte del CONTRATISTA, acompañada de la acreditación del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, previa expedición del certificado de recibo a satisfacción de los servicios, suscrito por el supervisor del contrato.

Nota 3: Dentro del término señalado para efectuar el pago, LA SECRETARÍA podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a la factura, que presente para el pago EL CONTRATISTA. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas por LA SECRETARÍA, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del CONTRATISTA se reanudará dicho plazo.

Nota 4: Las cantidades de cada una de las metodologías que componen el objeto contractual son estimadas, por ello la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte, podrá ejecutar el contrato de acuerdo con la cantidad y modalidad que estime necesaria, por lo que el presupuesto asignado podrá utilizarse entre una y otra modalidad de captura y/o metodologías incluidas según su criterio.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se compromete con LA SECRETARÍA para efectos del cumplimiento de las obligaciones del contrato, además de las inherentes a la naturaleza del mismo y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, a las obligaciones previstas en los estudios previos del proceso de selección.

CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SCRD-LP-22-2024

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA: Son obligaciones de LA SECRETARÍA:

1. Pagar al contratista el valor del contrato dentro del término y condiciones pactadas, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del mismo.
2. Facilitar el acceso a la información que requiera en el cumplimiento del objeto.
3. Orientar la capacitación del personal que trabajará en la aplicación de las encuestas (coordinadores, supervisores, críticos, encuestadores, etc).
4. Entregar los documentos metodológicos de cada uno de los estudios que se realicen, donde se especifique el diseño muestral, los factores de expansión, forma de manejo de no respuesta, así como las reglas de validación y control para la correcta aplicación y sistematización
5. Realizar las actas y documentar las reuniones periódicas que se realicen para verificar el avance de las actividades acordadas, a través del supervisor del contrato.
6. Liquidar el contrato en caso de ser necesario, según lo dispuesto en el decreto 019 de 2012.
7. Las demás requeridas para el cumplimiento de los objetivos planteados en este contrato.

CLÁUSULA QUINTA - DECLARACIÓN DE HABILIDAD: El CONTRATISTA: manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el contrato. En especial, **EL CONTRATISTA** declara no estar incurso en la causal de inhabilidad consagrada en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 por no encontrarse en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República; y que sus recursos provienen del desarrollo de actividades lícitas, en el marco de lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006.

Parágrafo: El CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA SEXTA - CAPACIDAD E IDONEIDAD: Para los efectos del contrato, El CONTRATISTA demuestra su idoneidad y capacidad para ejecutar el objeto contractual según los documentos anexos a la propuesta presentada, la cual forma parte integral del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El contrato no genera ningún vínculo laboral entre LA SECRETARÍA y El CONTRATISTA, quien se obliga a desarrollar el objeto contractual, personalmente y por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa. Las personas que El CONTRATISTA ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, actuarán por cuenta y riesgo de éste y no tendrán ningún vínculo laboral ni contractual con LA SECRETARÍA, de conformidad con lo dispuestoen el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SCRD-LP-22-2024

CLÁUSULA OCTAVA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El contrato podrá ser suspendido temporalmente, de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción deun acta en donde conste tal evento, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍAS: El CONTRATISTA constituirá a favor de LA SECRETARÍA, garantía con amparos señalados en los estudios previos del proceso.

Parágrafo Primero: EL CONTRATISTA podrá amparar los riesgos señalados, con alguno de los mecanismos de cobertura del riesgo previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto Nacional N° 1082 de 2015, manteniendo vigente la garantía por la totalidad del plazo establecido en el contrato. En caso de ser necesario deberá realizar la modificación de la vigencia de la garantía de acuerdo con la fecha de inicio de actividadeso cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
Parágrafo Segundo: EL CONTRATISTA se obliga a restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valorde la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso; so pena de que LA SECRETARÍA dé aplicación a las sanciones previstas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA - INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener a la SECRETARÍA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros yque se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, en los términosde la normatividad que regula la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS: En caso de mora, deficiencias o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, en virtud delcontrato, por motivos a él imputables, LA SECRETARÍA, después de observar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, podrá imponer mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción coactiva, multas sucesivas de mínimo cero punto uno por ciento (0.1%) y máximo hasta del diez porciento (10%) del valor total del contrato, acorde con la gravedad del incumplimiento parcial,por cada hecho constitutivo del mismo, hasta cuando ellos cesen, independientemente de la efectividad de la garantía de cumplimiento y sin perjuicio de la declaratoria de caducidad,si a juicio de la entidad se estima conveniente. Una vez ejecutoriado el acto administrativo que la(s) imponga, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA SECRETARÍA a descontar el valor de las multas de los saldos a su favor, si los hubiere y hacer efectiva la garantía constituida a su favor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento totalo parcial o declaratoria de caducidad de este contrato, LA SECRETARÍA, después de observar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, impondrá AL CONTRATISTA

pagar a LA SECRETARÍA una suma de dinero equivalente hasta el 20% del valor total del mismo, suma que se tomará como perjuicios parciales, pero no definitivos de los que llegaren a existir a favor de la entidad. LA SECRETARÍA hará efectiva la presente cláusula mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción coactiva y EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA SECRETARÍA a descontar el valor de esta pena de los saldos a su favor, si los hubiere o tomarlos de las garantías constituidas, si ello fuere posible. La imposición de la cláusula penal pecuniaria no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: LA SECRETARÍA podrá declarar la caducidad del contrato con base en la forma y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y hacer efectiva la garantía constituida a su favor.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipulan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - DIFERENCIA ENTRE LAS PARTES: Las diferencias que surjan entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad y de los principios de terminación, modificación, interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CESIÓN: El contratista no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin previo consentimiento por escrito de LA SECRETARÍA, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. En ningún caso **LA SECRETARÍA** aceptará cesiones a proponentes que se hayan presentado para este proceso. En todos los casos el contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: LA SECRETARÍA efectuará la supervisión del contrato a través del personal designado por el ordenador del gasto, quien deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar y suscribir con el contratista la respectiva acta de inicio, si hay lugar a ello.
2. Proporcionar los medios disponibles que faciliten la ejecución del mismo.
3. Entregar de manera oportuna al contratista la información requerida para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.
4. Convocar a las reuniones a que haya lugar para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato.

CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SCRD-LP-22-2024

5. Exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y supervisar que el contratista cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas.
6. Informar a la Oficina Jurídica el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del contratista para adelantar las acciones legales pertinentes, previo requerimiento efectuado por el supervisor en el cual inste al contratista al cumplimiento de las obligaciones pactadas, con copia a la compañía de seguros que ampara el respectivo acuerdo de voluntades.
7. Expedir las certificaciones a que haya lugar.
8. Programar oportunamente los pagos del contrato en el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, conforme a las fechas establecidas por la Secretaría.
9. Expedir las certificaciones de cumplimiento a más tardar el segundo día hábil del mes siguiente al del corte y gestionar los respectivos pagos.
10. Dejar constancia del pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y ARL y a Fondo de Solidaridad y Caja de Compensación Familiar, si a ello hubiere lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. Para el trámite de afiliación a la ARL podrá remitir un correo a recursos.humanos@scrd.gov.co, solicitando información sobre el proceso que se debe adelantar.
11. Hacer llegar al Grupo de Interno de Servicios Administrativos, los informes, certificaciones o copias de los mismos para que reposen en la carpeta del contrato.
12. Verificar que se dé cumplimiento a todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la contratación y vinculación de personal por parte del contratista, entre otras, Decreto 1860 de 2021, Decreto 332 de 2020, Decreto 380 de 2015 y Directiva No. 01 de 2011, según el resultado del proceso de consulta que sea adelantado.
13. Solicitar a través del link "Solicitud Servicios de Oficina de Comunicaciones" la publicación del informe periódico en la página web de la entidad, expedido con ocasión de la supervisión o interventoría que se ejerce al contrato. Para el efecto allegará el documento en PDF."
14. Proyectar y suscribir la liquidación del contrato, cuando de acuerdo a la naturaleza del mismo requiera de liquidación o haya lugar a ello. Para el efecto el supervisor o interventor deberá consultar el manual de Supervisión e Interventoría y Liquidación de la SCRD.
15. Informar al contratista, previo al inicio del contrato, los peligros y riesgos generales y específicos de su zona de trabajo incluidas las actividades y tareas de alto riesgo, rutinarias y no rutinarias, así como la forma de controlarlos y las medidas de prevención y atención de emergencias, de conformidad de conformidad con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo adoptado por la Secretaría.
16. Una vez finalizado el contrato y para efectos de la liquidación del mismo, emitir un informe final, el cual deberá contener como mínimo los datos básicos del contrato tales como número de contrato, clase de contrato, nombre del contratista, fecha de inicio, fecha de terminación, objeto, valor, relacionar las modificaciones si las tuvo, dejar constancia de la

verificación de la vigencia de las garantías durante todo el plazo del contrato y hasta su liquidación. De igual manera deberá relacionar cada una de las obligaciones y describirá las actividades que ejecutó para el cumplimiento de las mismas, calificando en términos de oportunidad, efectividad y calidad de los bienes o servicios o los resultados obtenidos.

17. Publicar en el SECOP II la información y documentos correspondientes a la ejecución del contrato, así como la liquidación y cierre del expediente contractual, cuando estos se suscriban.

18. Verificar que el contratista cuente con los protocolos de seguridad necesarios para la protección del personal con el cual ejecute el contrato.

19. Solicitar a través del link "Solicitud Servicios de Oficina de Comunicaciones" la publicación del informe periódico en la página web de la entidad, expedido con ocasión de la supervisión o interventoría que se ejerce al contrato. Para el efecto allegará el documento en PDF.

20. Proyectar y suscribir la liquidación del contrato, cuando de acuerdo a la naturaleza del mismo requiera de liquidación o haya lugar a ello. Para el efecto el supervisor o interventor deberá consultar el manual de Supervisión e Interventoría y Liquidación de la SCRD.

21. Informar al contratista, previo al inicio del contrato, los peligros y riesgos generales y específicos de su zona de trabajo incluidas las actividades y tareas de alto riesgo, rutinarias y no rutinarias, así como la forma de controlarlos y las medidas de prevención y atención de emergencias, de conformidad de conformidad con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo adoptado por la Secretaría.

22. Dejar constancia de la verificación de la vigencia de la garantía durante todo el plazo del contrato y hasta su terminación o liquidación, si a ésta hubiere lugar y calificar una vez finalizado el contrato la oportunidad, efectividad y calidad de los bienes o servicios o de los resultados obtenidos.

23. Efectuar y garantizar el registro de las mujeres que potencialmente serán contratadas por el Contratista para el desarrollo de las actividades contractuales, en la plataforma de información que disponga la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja", con el fin de identificar barreras de empleo de las beneficiarias, y realizar su respectivo perfilamiento laboral, en el marco del Decreto Distrital No. 332 de 2020.

24. Publicar en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, la información y documentos correspondientes a la ejecución del contrato, así como la liquidación y cierre del expediente contractual, cuando estos se suscriban.

25. Las demás señaladas en el manual de supervisión e interventoría de LA SECRETARÍA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO: El contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 dela Ley 80 de 1993, la cual se entiende cumplida, con la firma virtual a través del aplicativo SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – –COMPROMISOS DE INTEGRIDAD Y NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo

dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020, el Contratista se compromete con la Secretaría de manera conjunta a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en desarrollo del contrato, por lo tanto con la suscripción del mismo se acatarán las siguientes conductas por parte del contratista:

I. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que se suscriba, ni tampoco permitirá que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre, en el evento de contar con ellos.
II. Dar aviso inmediato a la Secretaría o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de contratación.
III. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

Parágrafo: En el evento de incumplir alguno de los compromisos señalados, la Secretaría podrá adelantar las acciones legales a que haya lugar y poner en conocimiento de las autoridades competentes las conductas desplegadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - EJECUCIÓN: El contrato requiere para su ejecución de: la aprobación de la garantía única que para el efecto se constituya, la expedición del Certificado de Registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIÓN ESPECIAL: El CONTRATISTA que incurra en alguna de las conductas previstas por la Ley 40 de 1993 - Estatuto Nacional contra el Secuestro, será causal de mala conducta que dará lugar a la caducidad del contrato e inhabilidad para contratar con el Estado por un término de diez (10) años, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN: El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; 2. Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios; 3. Por orden legal o judicial. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar su objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS ANEXOS: Para todos los efectos, hacen parte integral del Contrato, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, el pliego de condiciones, los estudios y documentos previos y demás antecedentes del contrato, asícomo las actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL: El contrato se regirá en general por las leyes colombianas y en particular por lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y será ejecutado en la ciudad de Bogotá.